

CONVENIO MODIFICATORIO ("CONVENIO MODIFICATORIO") AL CONTRATO FFM-028-17 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE TELEFONÍA Y TELECOMUNICACIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADA POR EL C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA MAXCOM TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR LA C. PAULINA VALLEJO LARRACILLA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL, Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

1. Que con fecha 12 (doce) de abril de 2017, "EL FIDEICOMISO" y "EL PROVEEDOR" celebraron un contrato específico, (en adelante en adelante el Contrato Base), cuyo objeto es la prestación del "Servicio de actualizar la infraestructura de telefonía actual por telefonía IP, como son : conmutadores, teléfonos IP y puntos de acceso, a fin de mejorar los servicios telefónicos, al actualizar la infraestructura tecnológica permitirá la interconexión de las oficinas del FIFOMI, mediante un servicio administrado en el inmueble que ocupan las oficinas centrales del Fideicomiso de Fomento Minero, ubicadas en avenida Puente de Tecamachalco número 26, colonia Lomas de Chapultepec, Código Postal 11000, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad de México", bajo el número FFM-028-17.
2. Que, en el Contrato Base, numeral 1.8 del apartado de "DECLARACIONES" de "EL FIDEICOMISO", se estipulo como Administrador del Contrato a la C. Liliaña Zentella Rossell.
3. Que, en el Contrato Base, en su cláusula TERCERA "LAS PARTES" convinieron como importe total del contrato la cantidad de 2'556,738.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
4. Que, en el Contrato Base, cláusula QUINTA, "LAS PARTES" convinieron como vigencia desde el 12 de abril al 31 de diciembre de 2017.

### DECLARACION DE LAS PARTES

I. Declara "EL FIDEICOMISO" a través de su apoderado:

- I.1. Que acredita su personalidad como apoderado con suficientes facultades para obligar a su poderdante, mediante la escritura pública número 172,447 de fecha 4 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México.
- I.2. Que, mediante oficio GRM/700/17 del 29 de noviembre de 2017 y derivado de las necesidades del Administrador del Contrato base de "EL FIDEICOMISO", la Gerencia de Recursos Materiales solicitó que se realizara un "Convenio Modificatorio" bajo el número CM-FFM-028-17, con la finalidad de prorrogar el plazo de la vigencia, el monto y al administrador del Contrato Base.
- I.3. Que "EL FIDEICOMISO" cuenta con recursos suficientes para cubrir la erogación emanada en este "Convenio Modificatorio".

II. Declara "EL PROVEEDOR" a través de su apoderado:

II.1. Que acredita su personalidad como apoderada con suficientes facultades para obligar a su poderdante, mediante la escritura pública número 51,669 de fecha 28 de septiembre de 2017, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Zamudio Rodríguez, Notario Público número 45 del Estado de México.

II.2. Qué bajo protesta de decir verdad manifiesta que cuenta con suficientes facultades para celebrar actos jurídicos, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas de forma alguna.

II.3. Que su representada cuenta con la suficiente infraestructura, experiencia, organización, conocimientos y demás elementos necesarios para cumplir satisfactoriamente con la prestación del servicio solicitado.

III. Declaran "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen mutuamente su personalidad jurídica y la de sus representadas.

III.2. Que ambas partes ratifican como sus domicilios legales los señalados en las "DECLARACIONES" del contrato base.

III.3. Que están de acuerdo en suscribir este "Convenio Modificatorio" y modificar el numeral 1.8 del apartado de "DECLARACIONES" de "El FIDEICOMISO", y las Cláusulas Tercera y Quinta del Contrato Base.

III.4. Que con fundamento en el artículo 52 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 91 de su Reglamento y de conformidad con lo expresado en la cláusula VIGÉSIMA CUARTA, del contrato base, "LAS PARTES" acordaron la posibilidad de realizar modificaciones al contrato, dentro de su vigencia, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente.

III.5 "LAS PARTES" acuerdan que aquello que expresamente no se modifique en este "Convenio Modificatorio", seguirá corriendo la suerte que se ha expresado en el Contrato Base.

En virtud de lo anterior "LAS PARTES" convienen conforme a las siguientes:

### CLÁUSULAS

PRIMERA. - "EL FIDEICOMISO" y "EL PROVEEDOR" convienen en modificar en este instrumento el numeral 1.8 del apartado de "DECLARACIONES" de "El FIDEICOMISO", y las Cláusulas Tercera y Quinta del Contrato Base para quedar de la siguiente manera:

*"...DECLARACIONES..."*

*...1.8.- Que con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, el C. Gustavo Lázaro de la Colina Flores, en su calidad de Gerente de Informática, servidor público del Fideicomiso de Fomento Minero, será el responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo...*

*...CLÁUSULAS*

*TERCERA. - IMPORTE DEL CONTRATO: Se conviene entre "LAS PARTES" que el importe contractual será por la cantidad de \$426,123.00 (cuatrocientos veintiséis mil, ciento veintitrés pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).*

*Dicho monto compensará a "EL PROVEEDOR" tanto la calidad del servicio que preste y el tiempo que le dedique, así como por la prestación del mismo, sueldos, honorarios, traslado de equipo y materiales, seguros, organización y dirección técnica, administrativa y prestaciones sociales y laborales de su personal, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.*

Igualmente, "LAS PARTES" convienen que el importe del servicio será fijo durante la vigencia del presente contrato y los impuestos y contribuciones que se originen, serán a cargo de "EL PROVEEDOR", según lo determinen las leyes fiscales.

QUINTA. - VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será a partir del 01 de enero al 15 de febrero de 2018....

SEGUNDA. - Con excepción de lo que expresamente se modifique en este instrumento, continuarán subsistiendo todas y cada una de las cláusulas del Contrato Base.

El presente Convenio Modificatorio fue leído por "LAS PARTES", el cual comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y enteradas del alcance y fuerza legal de su contenido, lo firman al calce por triplicado en la Ciudad de México el 01 de enero del 2018.

"EL FIDEICOMISO"

  
C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA  
APODERADO GENERAL

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

  
C. GUSTAVO LÁZARO DE LA COLINA FLORES  
GERENTE DE INFORMÁTICA

ÁREA CONTRATANTE

  
C. MARÍA MARGARITA JIMÉNEZ RENDÓN  
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

"EL PROVEEDOR"

  
C. PAULINA VALLEJO LARRACILLA  
APODERADA GENERAL

EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO FUE REALIZADO POR EL ÁREA JURÍDICA CON LOS DOCUMENTOS PROPORCIONADOS POR LA GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES Y POR LO TANTO SE AUTORIZA ESTE INSTRUMENTO EN CUANTO A SU FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LA INFORMACIÓN VERTIDA EN ESTE CONVENIO, LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS, LOS ASPECTOS TÉCNICOS, PRESUPUESTALES Y OPERATIVOS QUE DE ESTE EMANEN, SON EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA CONTRATANTE Y DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.